



Alerta Tributaria

Sumario

Mayo 2013

- I. ANÁLISIS NORMATIVO
- II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS
- III. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Mayo 2013

ÍNDICE

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Orden HAP/779/2013, de 30 de abril, por la que se aprueba el modelo 548 “Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas” (BOE de 9 de mayo de 2013).

2.- Orden HAP/864/2013, de 14 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 20 de mayo de 2013).

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS....4

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN..5

Alerta Tributaria

Mayo 2013

I.- NORMATIVA RELEVANTE

1.- Orden HAP/779/2013, de 30 de abril, por la que se aprueba el modelo 548 “Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas” (BOE de 9 de mayo de 2013).

El RD 1715/2012, de 28 de diciembre, modificó el RIIEE, introduciendo para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, transformación o almacenamiento en régimen suspensivo.

A tal efecto, la presente Orden aprueba el modelo 548 “*Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas*”:

i. Información a incluir:

- ✓ Identificación de la persona o entidad para quien se realiza la operación; y
- ✓ La clase de productos y los elementos de cuantificación de las cuotas repercutidas o con aplicación de una exención.

ii. Ámbito de aplicación:

- ✓ La presentación la realizarán los depositarios autorizados de los Impuestos Especiales de Fabricación, con excepción del Impuesto sobre la Electricidad.
- ✓ Los declarantes cumplimentarán las operaciones realizadas por cuenta ajena.

iii. Plazo de presentación: la declaración deberá presentarse en los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto.

La declaración comprenderá todos los establecimientos de un mismo titular.

iv. Forma de presentación: electrónicamente a través de la Sede electrónica de la AEAT

v. Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BOE y será de aplicación a las operaciones realizadas a partir del 1 de junio de 2013.

2.- Orden HAP/864/2013, de 14 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 20 de mayo de 2013).

La Orden aprueba: (i) el modelo 200 “*Impuesto sobre Sociedades. Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)*” y (ii) el modelo 220 “*Impuesto Sociedades. Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades-Régimen de tributación de los grupos de sociedades*”, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. Asimismo, dicta instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y establece las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

i. Formato: Se mantiene el de años anteriores, no presentando novedades significativas. No obstante, existirá la obligación, con carácter previo a la presentación de la declaración, de dar cuenta de cierta información adicional a través de la cumplimentación de formularios específicos al efecto.

Asimismo, en el caso de haberse acogido a la actualización de balances; se deberá, igualmente con carácter previo a la presentación de la declaración, haber efectuado la autoliquidación del Gravamen único de revalorización de activos.

Alerta Tributaria

Mayo 2013

- ii. Forma de presentación:** la principal novedad consiste en que los contribuyentes que hayan presentado la autoliquidación del Gravamen único sobre revalorización de activos, estarán obligados a presentar la autoliquidación del IS o del IRNR correspondientes a EP en todo caso por vía telemática a través de Internet.
- iii. Plazo de presentación:** no existe ninguna novedad con respecto a ejercicios anteriores:
- ✓ Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: hasta el 25 de julio de 2013;
 - ✓ Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.
- iv. Entrada en vigor:** el 1 de julio de 2013.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Orden JUS/836/2013, de 7 de mayo, por la que se regula el procedimiento de notificación de las altas, bajas y modificaciones de fichas toxicológicas al registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de liquidación de la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. (BOE de 16 de mayo de 2013).

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1.- Anteproyecto de Ley de Medidas de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización

El Consejo de Ministros ha recibido un informe sobre el Anteproyecto de Ley de apoyo al emprendedor y su internacionalización. Dicha norma recoge un conjunto de medidas fiscales de estímulo económico que complementan otras medidas ya aprobadas.

En síntesis, las nuevas medidas que se prevén serían, en síntesis, las siguientes:

- i. IVA de Caja:** Se crea un régimen especial del criterio de caja en el IVA, de carácter voluntario, que permitirá retrasar el devengo y la subsiguiente declaración e ingreso del IVA hasta el momento del cobro, total o parcial.

Asimismo, aquellos contribuyentes que soporten el citado IVA, tampoco podrán deducir lo hasta el momento del pago.

Podrán acogerse a este régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los dos millones de euros.

- ii. Deducción por inversión de beneficios:** Las entidades con un volumen de negocio inferior a diez millones de euros (empresas de reducida dimensión) se podrán deducir hasta un 10% de los beneficios obtenidos en el periodo impositivo que se reinviertan en la actividad económica.
- iii. Incentivos fiscales a I+D:** Las deducciones por gastos e inversiones en I+D podrán opcionalmente ser objeto de aplicación sin quedar sometidas a ningún límite en la cuota y resultar abonadas, con un límite máximo conjunto de tres millones de euros anuales y con descuento conjunto del 20% de su importe, cuando no hayan podido aplicarse por insuficiencia de cuota, siempre que se mantengan las actividades de I+D y el empleo.
- iv. Incentivos fiscales para la cesión de activos intangibles (“Patent Box”):** Se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes

Alerta Tributaria

Mayo 2013

de determinados activos intangibles. Así, el porcentaje de integración en la base imponible de las rentas procedentes de la cesión del uso o explotación de los activos será del 40% o 60%, según los casos, sin límite cuantitativo vinculado con el coste de creación del activo.

v. Incentivos fiscales a los “business angels” (inversores de proximidad) y Capital semilla (aquellos inversores interesados en aportar únicamente capital): Sistema de capital-riesgo en el que el inversor es un particular, y respecto del cual se establece un nuevo incentivo fiscal en el IRPF:

- ✓ Deducción del 20% en la cuota estatal del IRPF, con ocasión de la inversión realizada al entrar en la sociedad. La base máxima de la deducción será de veinte millones anuales.
- ✓ Con ocasión de la posterior desinversión, exención total de la plusvalía que se genere, siempre y cuando se reinvierta el con ocasión de la desinversión en otra entidad de nueva o reciente creación.

2.- Acuerdo entre España y Estados Unidos para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA)

El pasado día 14 de mayo de 2013, el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, D. Cristóbal Montoro, y el Sr. Embajador de EEUU en España, D. Alan D. Solomont, firmaron el acuerdo entre España y Estados Unidos para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act, más conocida como FATCA (Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras), al que ya se hizo alusión en la Alerta Tributaria relativa al mes de abril.

El Acuerdo fue rubricado a finales del pasado año 2012 y estaba pendiente de su firma.

Alerta Tributaria

Mayo 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: artículo.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

I TP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

Alerta Tributaria

Mayo 2013

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: siguientes.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com